

CVOE-02-20230511002748

Señoras:

**LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA****DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**Predio: LOTE 1 – 4 # <sup>Según FMI</sup> LOTE 1 4 <sup>Según Certificado Catastral</sup>,Vereda Inspección de Policía Maya <sup>según F.M.I.</sup> Maya <sup>Según Norma Uso de Suelo</sup>,

Municipio: Paratebuena – Cundinamarca

Teléfonos: 3143849733

Correo conocido: [karolvelasquez-13@hotmail.com](mailto:karolvelasquez-13@hotmail.com)[dayan.velasquez1188@correo.policia.gov.co](mailto:dayan.velasquez1188@correo.policia.gov.co)**VILLAVICENCIO**

1 6 MAY 2023

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060004315 del 18 de abril de 2023 - predio **CVY-03-142**, identificado con folio de matrícula N° 160-38286.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

### HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de abril de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060004315 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena – Villanueva / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado LOTE 1 – 4 # <sup>Según FMI</sup> LOTE 1 4 <sup>Según Certificado Catastral</sup>, ubicado en la Vereda Inspección de Policía Maya <sup>según F.M.I.</sup> Maya <sup>Según Norma Uso de Suelo</sup>, del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230511002748



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004315



Fecha: 18-04-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado LOTE 1 4 # LOTE 1 4, ubicado en la Vereda Inspeccion de Policia Maya, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi. numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN No. 2023060004315 Fecha: 18-04-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-142 de fecha 03 de octubre de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Paratebueno – Villanueva / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO COMA CERO CERO METROS CUADRADOS (261,00 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 84+011,88 (D) y abscisa Final K 84+115,43 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE 1 – 4 # Según F.M.I. LOTE 1 4 Según Carticulado Catastral, ubicado en la Vereda Inspección de Policía Maya según F.M.I. Maya Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial N°. 25530-00-01-00-00-0004-0187-0-00-00-0000, número predial anterior 25530-00-01-0004-0187-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-03-142 de fecha 03 de octubre de 2019, así: "NORTE: Puntos 1 al 4, con La Vía Marginal de la Selva – Ruta 6510, en una longitud de ciento tres coma setenta y dos metros (103,72 M); SUR: Puntos 5 al 13, Con el Área Sobrante del Predio Lote 1 – 4

Página 2 de 8

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN No. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023

25530000100040187000, en una longitud de ciento cuatro coma setenta y cuatro metros (104,74 M);  
ORIENTE: Puntos 4 al 5, Con el Predio Lote 1, en una longitud de uno coma ochenta y un metros (1,81 M);  
OCCIDENTE: Puntos 13 al 1, Con el Predio Lote 1 -3, en una longitud de cero coma setenta y nueve metros (0,79 M)."

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Chizo	3	Und
Guara	6	Und
Guarupayo	12	Und
Guayaba Pava	3	Und
Laurel	1	Und
Lechuzo	3	Und
Machaco	1	Und
Maiz Tostado	9	Und
Malagueto	11	Und
Mango	1	Und
Saladillo	4	Und
Trompillo	4	Und
Tuno Blanco	2	Und
Yarumo	2	Und

Anexo ficha predial CVY-03-142 de fecha 03 de octubre de 2019

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 4131 de fecha 27 de agosto de 2013 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.

Que las señoras **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632 y **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.860.125 son actualmente las titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

- **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632 adquirió a título de COMPRAVENTA junto con **OMAR DANILO VELASQUEZ**, realizada a la señora **MARIA LUZ DILMA LOPEZ SANCHEZ** mediante Escritura Publica No. 6486 del 26 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, acto debidamente registrado en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 160-38286 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta,
- **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.860.125 adquirió a título de ADJUDICACION EN SUCESION del señor **OMAR DANILO VELASQUEZ**, realizada mediante Escritura Publica No. 4131 del 27 de agosto de 2013 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio. Acto debidamente registrado en la anotación 04, encontrándose un yerro en la anotación en el folio de matrícula, inscrita como COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA 50%, siendo este en realidad ADJUDICACION EN SUCESION, de conformidad con el acto realizado mediante Escritura Publica No. 4131, anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 160-38286 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Página 3 de 8

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN No. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recaen gravámenes y limitaciones al dominio, y son los siguientes:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, constituida por LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA Y OMAR DANILO VELASQUEZ, a favor de ECOPEPETROL S.A. mediante escritura pública número 560 del 28 de diciembre de 2003 de la Notaria Primera de Villavicencio, Anotación 2.
- **INSCRIPCION DE DEMANDA PROCESO ORDINARIO PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERA**, de ECOPEPETROL S.A., a favor de RODRIGUEZ LOZADA LEILA ALIX Y HEREDEROS INDETERMINADOS, mediante Oficio 324 del 26 de junio del 2013 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Paratebueno, anotación 3
- **CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE DE OLEADUCTO Y TRANSITO** constituida por ECOPEPETROL S.A a favor de CENIT, mediante Escritura Publica Número 1799 del 27 de marzo de 2013 otorgada por la Notaria Cincuenta y Tres de Bogotá, anotación 5
- **SERVIDUMBRE DE OLEADUCTO CON MAYOR EXTENSION** constituida por JUAN ANTONIO MANRIQUE GUZMAN., a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPEPETROL" mediante Escritura Pública Número 1100 del 27 de agosto de 1986 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 6.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, constituida por JUAN ANTONIO MANRIQUE GUZMAN., a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPEPETROL" mediante Escritura Pública Número 1266 del 13 de julio de 1990 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 7.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, constituida por JUAN ANTONIO MANRIQUE GUZMAN., a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPEPETROL" mediante Escritura Pública Número 2294 del 04 de noviembre de 1993 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 8.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, constituida por JUAN ANTONIO MANRIQUE GUZMAN., a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPEPETROL" mediante Escritura Pública Número 2295 del 04 de noviembre de 1993 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 9.
- **CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO**, de ECOPEPETROL S.A., a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P mediante Escritura Pública Número 015 del 02 de febrero de 2017 de la Notaria Única de Medina, Anotación 10.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 04 de enero de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.448)**

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de enero de 2019, y aprobado por la interventoría el 12 de abril de 2019 mediante oficio 4G2IVIYO215-3211-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190506002706** de fecha 31 de julio de 2019, dirigida a las señoras **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632 y **DAYAN STEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.860.125 como titulares inscritas.

Página 4 de 8

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN No. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-04-20190506002709** de fecha 31 de julio de 2019, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190506002706** de fecha 31 de julio de 2019, dirigido a las señoras **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA** y **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

La señora **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632, recibió la citación y se notificó personalmente de la oferta de compra el día 31 de julio de 2019, como consta en la citación y en el formato de notificación de oferta de compra del 31 de julio de 2019, quedando notificada la oferta de compra No. **CVOE-04-20190506002706** a la señora **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**

Para la señora **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, la citación fue enviada mediante correo por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, guía de envío 700027599369, entregada el 02 de agosto de 2019, recibida por **NATALIA VELASQUEZ** según certificado de entrega 3000206174903

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-04-20190805004558** de fecha 09 de agosto de 2019, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190506002706** de fecha 31 de julio de 2019, aviso que fue enviado mediante correo por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, guía de envío 700027775374, entregada el 10 de agosto de 2019, recibida por **LEILA RODRIGUEZ**, según certificado de entrega 3000206204339, quedando notificada por aviso la oferta de compra No. **CVOE-04-20190506002706** a la señora **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ** el 14 de agosto de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. **CVOE-04-20190506002710** de fecha 15 de agosto de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20190506002706** de fecha 31 de julio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que posterior a la notificación de la oferta de compra, se realizó modificación al trazado del proyecto vial, hecho por el cual la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, encontró la necesidad de actualizar la información técnica de estudios y diseños, donde se estableció que el área requerida es de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (261,00 M2)**, en virtud de un mayor requerimiento de área, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales – **LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - **LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 01 de noviembre de 2019, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.772.200)**.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO (ÁREA REQUERIDA)	M <sup>2</sup>	261,00	3.200	\$835.200
CONSTRUCCIONES	Global			
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$3.937.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.772.200</b>

(Fuente Avalúo comercial 01 de noviembre 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de noviembre de 2019, y aprobado por la interventoría el 12 de febrero de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-4585-20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20200224001223** de fecha 25 de febrero de 2020, dirigida a las señoras **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632 y **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.121.860.125 como titulares inscritas.

Página 5 de 8

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN Nc. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023

Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-04-20200224001224** de fecha 25 de febrero de 2020, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20200224001223** de fecha 25 de febrero de 2020, citación que fue recibida la citación y notificándose personalmente del alcance a la oferta de compra el 28 de febrero de 2020 a la señora **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, quien actuó en nombre propio y en representación de la señora **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder otorgado en la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá D.C. el 13 de febrero de 2020. Quedando notificada el Alcance a la Oferta de Compra, en fecha 28 de febrero de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. **CVOE-04-20200224001225** de fecha 25 de febrero de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No **CVOE-04-20200224001223** de fecha 25 de febrero de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que mediante memorando No. 20226040157733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-03-142** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224091276172.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamentos en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial K 84+011,88 (D) y abscisa Final K 84+115,43 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 1 - 4** Según F.M.I. Maya **LOTE 1 4** Según Certificado Catastral ubicado en la Vereda Inspección de Policía Maya Según F.M.I. Maya del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial N°. 25530-00-01-00-00-0004-0187-0-00-00-0000, número predial anterior 25530-00-01-0004-0187-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **CVY-03-142** de fecha 03 de octubre de 2019, así: **NORTE:** Puntos 1 al 4, con La Vía Marginal de la Selva - Ruta 6510, en una longitud de ciento tres coma setenta y dos metros (103,72 M); **SUR:** Puntos 5 al 13, Con el Área Sobrante del Predio Lote 1 - 4 25530000100040187000, en una longitud de ciento cuatro coma setenta y cuatro metros (104,74 M); **ORIENTE:** Puntos 4 al 5, Con el Predio Lote 1, en una longitud de uno coma ochenta y un metros (1,81 M); **OCCIDENTE:** Puntos 13 al 1, Con el Predio Lote 1 -3, en una longitud de cero coma setenta y nueve metros (0,79 M)."

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023



Documento firmado digitalmente



Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Chizo	3	Und
Guara	6	Und
Guarupayo	12	Und
Guayaba Pava	3	Und
Laurel	1	Und
Lechuzo	3	Und
Machaco	1	Und
Maiz Tostado	9	Und
Malagueto	11	Und
Mango	1	Und
Saladillo	4	Und
Trompillo	4	Und
Tuno Blanco	2	Und
Yarumo	2	Und

Anexo ficha predial CVY-03-142 de fecha 03 de octubre de 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.586.632 y **DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.860.125, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P** en razón a que se encuentra inscrita **CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO** constituida Escritura Pública Número 015 del 02 de febrero de 2017 de la Notaria Única de Medina, Anotación 10.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION** constituida mediante Escritura Pública Número 1100 del 27 de agosto de 1986 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 6;
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, mediante Escritura Pública Número 1266 del 13 de julio de 1990 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 7;
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, constituida mediante Escritura Pública Número 2294 del 04 de noviembre de 1993 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 8.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON MAYOR EXTENSION**, constituida mediante Escritura Pública Número 2295 del 04 de noviembre de 1993 de la Notaria Única de Acacias, Anotación 9.
- **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en razón a que se encuentra inscrita **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, CESION** constituida Escritura Pública Número 1799 del 27 de marzo de 2013 de la Notaria Cincuenta y Tres de Bogotá, Anotación 5.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, constituida mediante escritura pública número 560 del 28 de diciembre de 2003 de la Notaria Primera de Villavicencio, Anotación 2.;
- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A - ECOPETROL** en razón a que se encuentra inscrito **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PERJUICIOS DE SERVIDUMBE PETROLERA** remitido mediante oficio 324 del 26 de junio de 2013 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebuena, Anotación 3.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CVOE-02-20230511002748

RESOLUCIÓN No. 20236060004315 Fecha: 18-04-2023



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAIALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.04.18 11:07:30  
Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA  
C=CO  
D=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=guil@anid.gov.co  
Llave Pública  
RSA2048 bits

CVOE-02-20230511002748

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230421002351** dirigido a las señoras LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA y DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ, a la dirección autorizada Calle 34 # 3 -101 Barrio Acacias, ubicado en Villavicencio - Meta, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 70009783954, el día 24 de abril de 2023. Que, la Citación no fue recibida en el lugar de destino, conforme al certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería el 25 de abril de 2023 con la causal "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN INCOMPLETA". Radicada en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 26 de abril de 2023.

Se deja constancia que el envío se realizó a la dirección física Calle 34 # 3 -101 Barrio Acacias, ubicado en Villavicencio – Meta, debido a la autorización de radicado CVOR-02-20190731002514 realizada por la propietaria DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta recibir notificaciones.

Villanueva, 30 de julio de 2019

Señores:  
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S  
COVIORIENTE – 4G Llanos  
E.S.DCORRESPONDENCIA RECIBIDA  
COVIORIENTE  
Radicado: CVOR-02-20190731002514  
Fecha: 31/07/2019 10:06:08 a. m.  
Usuario: yenny.bonilla  
ENTIDAD: 0 | VARIOS  
No. DE FOLIOS: 1  
TIPO DE ANEXOS: 0

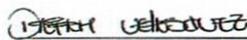
Asunto: AUTORIZACION.

Yo DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.860.125, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria de los siguientes inmuebles:

1. Predio denominado SAN RAFAEL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 160-42183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, e identificada con Cédula Catastral 25530000100040216000, ubicado en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, comprendido entre las siguientes abscisas abscisa inicial Km 82+244,48 (I) y la abscisa final Km 82+263,51 (I), del Trayecto Paratebueno – Villanueva, con un área requerida de 480,00 M<sup>2</sup>, identificado en la ficha predial CVY-03-085, de fecha 3/09/2018, elaborada por el área técnica del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS.
2. Predio denominado LOTE 1-4 # Según FMI LOTE 1 4 Según Certificado Catastral IOAC, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, e identificada con Cédula Catastral 25530000100040187000, ubicado en el municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca, comprendido entre las siguientes abscisas ÁREA A abscisa inicial Km 84+028,67 (A) y la abscisa final 84+031,24 (A); ÁREA B abscisa inicial Km 84+046,20 (B) y la abscisa final 84+053,22 (B); ÁREA C abscisa inicial Km 84+068,46 (C) y la abscisa final 84,072,79(C), del Trayecto Paratebueno – Villanueva, con un área requerida de 3,89 M<sup>2</sup>, identificado en la ficha predial CVY-03-142, de fecha 12/03/2018, elaborada por el área técnica del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS.

mediante el presente escrito expresamente manifiesto que AUTORIZO a la Concesionaria Vial del Oriente, S.A.S, se me allegue toda la correspondencia y la citación de oferta formal de compra en la siguiente dirección: CALLE 34 # 3-101 BARRIO LAS ACACIAS / VILLAVICENCIO o correo electrónico: Dayan.velasquez@1183@correo.policia.gov.co

Atentamente,

  
DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ  
C.C No 1.121.860.125

CVOE-02-20230511002748

Adicionalmente, la Citación **CVOE-02-20230421002351** fue enviada a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700097864546, entregada el 03 de mayo de 2023 según el Certificado recibido por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 04 de mayo de 2023.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230503002826** del 05 de mayo de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida a las señoras LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA y DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ, la cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 08 de mayo de 2023 y desfijado el 12 de mayo de 2023, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de las destinatarias las señoras LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA y DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre a las señoras LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA y DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRIGUEZ y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230511002748

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 17 MAY 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 24 MAY 2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró: J.B.L.T.  
Aprobó: A. K.C.A - Director Pretrial.  
Vo.Bo.: M.P.M. -

